



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
"INCATREK S.A"

QUE OTORGAN
ANTOINE ALLAIN GROUAZEL
LAETITIA CAMARA

CUANTÍA: USD.S. 800.00

(DI: 3ª, COPIAS)

k.e.

Constitución. Incatrek

Escritura No. 586.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día DIEZ Y OCHO (18) de FEBRERO del año dos mil diez, ante mí, 18/02/2010
Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; Not. 40
comparecen los señores: Antoine Allain Grouazel, soltero, por sus propios y
personales derechos; y, Laetitia Camara, soltera, por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Francesa, inteligentes en el
idioma español, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: Antoine Allain Grouazel, soltero, por sus propios y personales derechos; y, Laetitia Camara, soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Francesa, inteligentes en el idioma español, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y expresan su voluntad de unir sus capitales y conformar la presente compañía anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA "INCATREK S.A." TITULO PRIMERO.
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO

PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina "INCATREK S.A." **ARTICULO SEGUNDO.-**

Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **ARTICULO**

TERCERO.- Objeto.- El objeto de la sociedad es: a) La operación de paquetes turísticos, reserva, adquisición y/o venta de alojamiento, servicios turísticos, boletos y entradas a todo tipo de espectáculos, museos, lugares

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



00000 2

turísticos y áreas protegidas en el país y en el exterior; **b)** Intermediación en la venta de paquetes turísticos a otros países, tramites de transporte y ausentismo, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales referentes al turismo; **c)** Adiestramiento y preparación de personal en el campo del turismo; **d)** Intervención, en sociedad con otras empresas, en licitaciones públicas o privadas tanto en el país como en el extranjero, representación de otras empresas afines con su objeto social; **e)** Incursionar en actividades relacionadas con el turismo, mediación en la venta de paquetes turísticos, que incluyan cursos internacionales, de congresos, y convenciones, intermediación del despacho de carga y/o equipaje para cualquier medio de transporte y todas las actividades enmarcadas en la Ley; **f)** Importación, exportación, distribución, comercialización, promoción y venta de artículos afines al área turística, con este propósito podrá actuar por cuenta propia o a través de terceros, como representante, agente comercial o comisionista; **g)** Operación y administración de depósitos de mercancías, artículos o bienes muebles, sin que ello signifique que se trate de una compañía de almacenes generales de depósito ni a lo regulado en la Ley de Aduanas; **h)** Intermediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, para la práctica turística, alquiler de vehículos o automotores, a través de terceros; **i)** Difusión de material de información turística, elaborada por entidades del estado o empresas privadas nacionales e internacionales, para lo cual podrá asociarse con personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social; **j)** Importación, representación, distribución y promoción por sí o por terceros, de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, motores, cargadoras, tractores, volquetas, equipos de descontaminación ambiental y de conservación de la ecología, equipos y accesorios de todo tipo de comunicaciones, materias primas relacionadas con el medio ambiente y turismo, tanto nacionales como

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

importadas en todo el territorio nacional; k) Diseño de toda clase de bienes inmuebles; l) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, adquirir acciones y participaciones sociales, asociarse, dar o recibir fondos en cuentas de participación. m) Sin perjuicio de las atribuciones antes indicadas, para el adecuado cumplimiento del objeto social antes señalado, la compañía **podrá utilizar los siguientes medios:** n) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, sub-distribución, comercialización, manufactura, fabricación, procesamiento, licenciamiento y/o franquicia de toda clase de bienes, productos, materias primas permitidos por la ley, sus repuestos, partes, accesorios, suministros, soporte técnico y mantenimiento. o) Prestar servicios de administración, control interno o supervisión, auditoría, planificación estratégica organizacional, asesoría económico-financiera, administrativa, contable, tributaria y legal de negocios, empresas o compañías existentes o que se constituyan, de propiedad de terceros o suya, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador o fuera de él, de la clase u objeto social que fueren. p) Representar en el Ecuador o en el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el giro de negocios sociales establecidos en este acto, en la participación en todo tipo de negocios, efectuando también gestiones de investigación de mercados para inversión o intervención comercial, así mismo, la compañía podrá brindar servicios de asesoría y capacitación relacionados con los objetos sociales de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que represente. q) La compañía podrá administrar y representar sin límites bienes propios y de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo todo tipo de bienes muebles, e inmuebles, urbanos o rurales; promover, comprar, vender, permutar, administrar, arrendar, comercializar, negociar bienes inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 3



arrendar y disponer de propiedades y realizar inversiones o negocios en bienes raíces. r) Promover relaciones comerciales locales o internacionales para expandir el ámbito de la inversión nacional o extranjera en sectores económicos y sociales de menores recursos dentro del Ecuador o fuera de él. s) Brindar asesoría comercial, de estudios y desarrollo de mercados a nivel nacional e internacional, estudios de pre y de factibilidad económica, asesoría para estudio, desarrollo y estructuración de proyectos de "e-commerce" e "e-bussines", desarrollo de negocios por Internet, prestación de servicios de teleeducación y teletrabajo, servicios múltiples de tecnología de información, telecomunicaciones e Internet; y, proveer capacitación en cualquiera de las áreas relacionadas, contando para ello con el personal adecuado e idóneo. t) Ejercer actividades como mandante, mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que comercialicen, representen o fabriquen bienes de aquellos que nuestra legislación los considere como objeto lícito de comercio y que estén relacionados con el objeto social descrito. u) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, cumpliendo todos los requisitos legales que le fueren exigidos. v) Importar, exportar, arrendar, vender implementos, útiles, equipo y máquinas necesarios para la prestar los servicios descritos como parte de su objeto, en ramas de negocios afines a las descritas en este objeto. w) Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción



del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD800,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de un dólar (USD1,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.

ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.

PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el



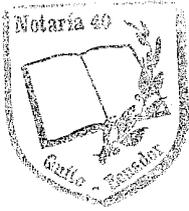
órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o carta poder por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital



pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.-** La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará de acuerdo al siguiente alcance en su poder de decisión: Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable de al menos el setenta por ciento del capital pagado. Para que la junta general

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 5



ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, resolver sobre la fusión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, se requerirá obligatoriamente contar con la votación y quórum requerido, de conformidad a lo previsto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía. j) Resolver acerca de la

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

distribución de los beneficios sociales; **k)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **l)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **m)** Acordar todas las modificaciones del contrato social; **n)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **o)**

Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones cuyo valor supere los cincuenta mil dólares americanos. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.- La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE**

Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El

Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la junta general, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del

Presidente: **a)** Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; **b)** Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; **c)** Velar

por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; **d)** Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **e)** Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de dos años pudiendo ser reelegido

indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en



ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Nombrar los empleados de la compañía, **d)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **e)** Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; **f)** Constituir apoderados especiales de la compañía contando con la autorización previa de la Junta General; **g)** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía, contando con la autorización previa de la Juntas General; **h)** Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; **i)** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión, en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y



ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general, en los casos que según estos estatutos sean necesarios. j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. Sin embargo, de requerirse realizar operaciones inicialmente no previstas en el presupuesto aprobado por la Junta General, el Gerente General podrá firmar cheques, autorizar transacciones y obligar a la compañía hasta por un monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; cuando la cuantía del acto o contrato se encuentre entre un valor superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América pero menor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberá contar con la autorización del Presidente de la compañía y, cuando la cuantía sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General y los documentos legales referidos a la transacción serán suscritos en forma conjunta con el Presidente de la compañía. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados. l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o)

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000 7



Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la junta general de accionistas; q) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen: "Por INCATREK S.A. Presidente o "Por INCATREK S.A. Gerente General".

PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.-ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes; a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos, y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para todos los actos

13



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **TITULO**

CUARTO. DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. **TITULO QUINTO. DE LAS**

CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.- Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 8



formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Pago de**

Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y**

LIQUIDACION. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Designación de Liquidadores.- La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones:** El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su veinticinco por ciento por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se

25%



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

acompaña, debiéndose cancelar el saldo en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Antoine Allain Grouazel	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
Laetitia Camara	USD 400,00	USD 100,00	400	50%
TOTAL	USD 800,00	USD 200,00	800	100%

Se deja expresa constancia que el pago del capital efectuado por parte de los accionistas Antoine Allain Grouazel y Laetitia Camara, deberá ser debidamente Registrado como Inversión Extranjera Directa en el Banco Central del Ecuador.

Las accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión.

CLAUSULA CUARTA.-AUTORIZACION: Las fundadores declaran expresamente que facultan al doctor José María Morán Iturralde, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía INCATREK S.A. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor José María Morán Iturralde, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil quinientos noventa y siete (6597). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 9



y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Antoine Allain Grouazel

P. 06 AB 10349

f) Laetitia Camara

P. 08 AC 92505

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286469
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOSQUERA JARAMILLO CATALINA NATALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2010 11:10:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7283433 INCATREK CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCATREK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/02/18

Mediante comprobante No.- 71778111, el (la) Sr. (a) (ita): ANTOINE ALLAIN GROAZEL
Con Cédula de Identidad: 06AB10349 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INCATREK S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANTOINE ALLAIN GROAZEL	06AB10349
2	LAETITIA CAMARA	08AC92505
TOTAL		

VALOR	
\$.	100 usd
\$.	100 usd
\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente,
 Verónica Cevallos Arboleda
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Febrero del año dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000012

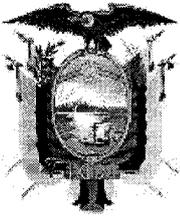
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001122, dictada el 22 de Marzo del 2010, dictada por la Doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INCATREK S.A..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el dieciocho de Febrero del año dos mil diez.- Quito, a veinticuatro de Marzo del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

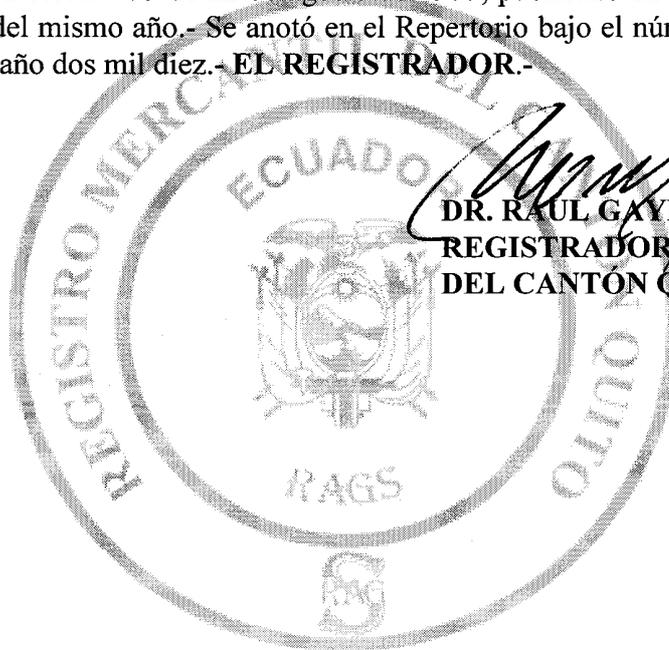
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CIENTO VEINTIDÓS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de marzo de 2.010, bajo el número **1030** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INCATREK S.A."**, otorgada el dieciocho de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012650**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

09131

0000014

Quito, 27 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INCATREK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

F